

do la firmeza de la misma, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo

ORDEN de 13 de junio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Carlos Giner de Grado y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 13.252/1969, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Carlos Giner de Grado, Director de la revista «Mundo Social», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 6 de marzo de 1969, que imponía multa de quince mil pesetas, ha recaído sentencia en 30 de abril de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 13.252 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don Carlos Giner de Grado, como Director de la revista «Mundo Social», contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se le sancionó con la multa de quince mil pesetas, como infractor en grado leve de la Ley de Prensa e Imprenta, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho y absolver a la Administración de la demanda interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca concurso para la concesión del premio a la Escuela privada de Publicidad, legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo, que haya desarrollado mejor labor docente.

El Instituto Nacional de Publicidad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados al efecto, convoca el premio, correspondiente al presente año, para recompensar la mejor labor desarrollada en las Escuelas privadas de Publicidad, legalmente reconocidas por el Ministerio de Información y Turismo.

En su virtud, respecto al año académico 1969-1970, se realiza la convocatoria correspondiente, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El premio, indivisible y con posibilidad de quedar desierto, estará dotado con la suma de 100.000 pesetas.

Segunda.—Podrán concurrir a dicho premio las Escuelas privadas de Publicidad, legalmente reconocidas, que funcionen en el momento de esta convocatoria en España.

Tercera.—Las solicitudes para participar en el concurso señalado se dirigirán al Ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Publicidad, acompañadas de una Memoria expresiva

de la labor docente desarrollada por la Escuela de que se trate durante el año académico 1969-1970.

La documentación deberá ser presentada en el Registro General del Instituto Nacional de Publicidad, calle de Fuencarral, número 45, sexta planta, Madrid-4, hasta el día 31 de octubre de 1970, inclusive.

La presentación podrá realizarse, asimismo, dentro del plazo señalado, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarta.—El Jurado calificador, con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a la misma pudieran suscitarse, estará constituido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Publicidad.

El Tribunal queda expresamente facultado para solicitar de los concursantes los datos y antecedentes que considere precisos para la adjudicación del premio.

Quinta.—El fallo, inapelable, se emitirá antes del día 15 de diciembre de 1970.

Madrid, 16 de junio de 1970.—El Director, Ignacio H. de la Mota

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de febrero de 1968, sobre aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Guecho, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad denunciadas por el Abogado del Estado y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Vizcaya contra Orden del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que rechazó reposición ejercitada por la citada recurrente respecto de resolución de ese Departamento ministerial de primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se declaró inadmisibile la alzada impugnada con referencia a acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, plasmada el veintidós de ese mes y año, y de seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, aprobatorios del Plan General de Ordenación Urbana de Guecho; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los repetidos actos administrativos impugnados en esta vía jurisdiccional por ser conforme a Derecho, absolviendo en su virtud a la Administración Pública de los pedimentos del suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; José de Olives; Adolfo Suárez; José Trujillo; Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Codina Ribas contra la resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1967, sobre Plan Especial de Comunicaciones de la localidad de Vich, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ramón Codina Ribas, vecino de